

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 27 de septiembre de 2022.
Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted de la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-Pertenencia, presentada por el abogado JAIME LUIS PÁEZ CANTERO, como apoderado judicial del señor RUBEN DARIO GALEANO MORENO, contra la señora ADRIANA TERESA VILLADIEGO PETRO, y contra PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDOS. Está pendiente de su admisión, inadmisión o rechazo. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: RUBEN DARIO GALEANO MORENO C.C. N°15.005.320
APODERADO: JAIME LUIS PAEZ CANTERO C.C.N°7.385.077
DEMANDO: ADRIANA TERESA VILLADIEGO PETRO C.C.N°35.114.409
INDETERMINADOS O DESCONOCIDOS
RADICADO N°23-686-4089-001-2022-00182-00

Procede el Despacho a revisar la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por el abogado JAIME LUIS PÁEZ CANTERO, como apoderado judicial del señor RUBEN DARIO GALEANO MORENO, contra la señora ADRIANA TERESA VILLADIEGO PETRO, y contra PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDOS.

Por lo anterior se observa entonces por el Juzgado que se reúne con los requisitos prescritos para su admisión en los artículos 82, 84, 85, 87, 90, 368 y 375 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá. Conforme a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por el abogado JAIME LUIS PÁEZ CANTERO, como apoderado judicial del señor RUBEN DARIO GALEANO MORENO, contra la señora ADRIANA TERESA VILLADIEGO PETRO, y contra PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDOS, y, demás personas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien a prescribir, el bien inmueble ubicado en Vereda Caimán, Corregimiento del Chiqui, jurisdicción del Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, con una extensión superficial de Una Hectárea Más Seis Mil Metros Cuadrados (1 Ha + 6.000 Mts. 2) cuyos linderos generales son: Norte: Con predio que fuera de la Señora María Rufina Ayala, viuda de Galeano, hoy de Clemira Moreno, con una extensión de 150.69 Mts 2. Por el Sur: Con predios de los Señores Dimas Pastor y Nicanor Soto, con una extensión de 165.8 Mts 2, Por el Este: Con predios del Señor Ramiro Santos Galeano, con una extensión de 100 Mts 2 y por Oeste: Con predios del Señor Javier Emilio Galeano Soto, con una extensión de 166.9 Mts 2, identificado con la matrícula inmobiliaria 143 – 53142, con referencia catastral N°00010000002400760000000000. El cual según Certificado de Libertad y Tradición es de propiedad de la señora Adriana Teresa Villadiego Petro, identificada con la C.C # 35.114.409 expedida en Cerete, a la que se le imprimirá el trámite consagrado en los artículos 375 y s.s. del C.G.P..

SEGUNDO: Emplazar a las PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS, que se crean con derecho sobre el bien a prescribir, atendiendo lo dispuesto en el Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 2020, en su artículo 10, debiendo realizar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, en la forma indicada en el inciso 5º del artículo 108 ibídem y en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, sin necesidad de publicarse en medios escritos.

TERCERO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá contener los datos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. De esa valla o aviso deberá aportarse por la parte demandante fotografías en las que se observe el inmueble y el contenido de aquellos, y deberán permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

CUARTO: Inscribir la presente demanda verbal de pertenencia en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°143-53142 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cerete, de conformidad con el N°1° del artículo 590 del C.G.P.. Oficiése en tal sentido.

QUINTO: Aportadas las fotografías e inscrita la demanda, SE ORDENA la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, conforme se regula en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

SEXTO: Informar por el medio más expedito la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INT), al MUNICIPIO DE SAN PELAYO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, de considerarlo pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Numeral 6°, artículo 375 del Código General del Proceso).

OCTAVO: Reconózcase como apoderado judicial del señor RUBEN DARIO GALEANO MORENO, al abogado JAIME LUIS PAEZ CANTERO, en los términos y facultades otorgadas en el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dfd2ea7206d0a22ca8a0b1013e3cdf47bc587afa46affe88b70a9b57176e0cd6
Documento firmado electrónicamente en 27-09-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>